



RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023

(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones números 066 y 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución No. 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES FACTICOS

Que a través de la Resolución No. 252 del 05 de mayo de 2000, **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, otorgó licencia ambiental única por el término de tres (3) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo a los señores **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, AMPARO CARDENAS DE RIOS Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, para el proyecto de extracción minera de materiales de arrastre en los cauces de los ríos Lejos y Barragán, Municipio de Pijao y Caicedonia, jurisdicción de los Departamentos del Quindío y Valle del Cauca, y para el montaje y puesta en funcionamiento de una planta de trituración y clasificación de agregados pétreos. El área objeto de explotación minera es la comprendida dentro del contrato de concesión No. 20101, otorgada por Minercol Ltda, delimitada por 58 vértices.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado de manera personal el 5 de mayo de 2000, al señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.494.109 de Armenia, Titular y Ponderante, tal y como obra en el expediente.

Que mediante la Resolución No. 082 del 11 de febrero de 2008, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, modificó el contenido de la Resolución No. 252 del 5 de mayo de 2000, a los señores **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS Y AMPARO CARDENAS DE RIOS**, en el sentido de extender su vigencia para la explotación de arena y grava en zona seca del cauce del río Lejos y Barragán, dentro del contrato de concesión minera 20101, hasta el 19 de septiembre de 2023, conforme al certificado de registro minero fechado 21 de julio de 1997.

Que el anterior acto administrativo, se le notificó de manera personal el 14 de marzo de 2008, al señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.109 de Armenia.

Que según la Resolución No. 608 del 21 de mayo de 2010, **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, subrogó la Resolución 252 del 5 de mayo de 2010, por medio de la cual se otorga licencia ambiental única, para la explotación minera de material de arrastre en los cauces de los Ríos Lejos y Barragán, de los municipios de Pijao y Caicedonia, Departamento del Quindío y Valle del Cauca, a los señores **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, AMPARO CARDENAS DE RIOS Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, y como consecuencia de lo anterior, se autoriza la explotación de un yacimiento de material de





RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023

(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

construcción, como mineral principal y oro de aluvión como subproducto, lo cual se realizará mediante explotación de cauce y terraza aluvial, de los ríos Lejos y Barragán de los municipios de Génova, Pijao y Caicedonia, jurisdicción de los Departamentos del Quindío y Valle del Cauca.

Las coordenadas que definen el polígono del área objeto de la Licencia Ambiental, serán las que están establecidas dentro del contrato de concesión minera 20101.

Que la Resolución en referencia, fue notificada de manera personal el 30 de junio de 2010, al Doctor **RAUL CESPEDES RIOBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.517.273 expedida en Sogamoso Boyacá, apoderado del señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.109 de Armenia.

Que a través de escrito de fecha 01/09/2023, el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.109 expedida en Armenia, presentó escrito a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de Cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 608 del 21 de mayo de 2010, para la explotación de materiales de arrastre en los cauces de los ríos Lejos y Barragán, Municipios de Pijao y Caicedonia, a través cual manifestó:

"(...)

Mediante la resolución 608 de mayo 21 de 2010, se otorgo licencia ambiental a los señores JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS y AMPARO CARDENAS DE RIOS, para la explotación de materiales de arrastre en los cauces del Río Lejos y Barragán, municipios de Pijao y Caicedonia hasta por el término de duración del contrato de concesión minero 20101, esto es hasta el 20 de julio de 2037.

Acualmente están inscritos en el registro minero nacional del contrato de concesión minero 20101 el señor Ricardo Adrián Ríos Cardenas y Agregados Éxito SAS, empresa del señor Julián Ríos Cardenas, ante lo cual, se solicita la cesión de la licencia ambiental a Agregados Éxito SAS, quedando la licencia ambiental a nombre de AGREGADOS ÉXISTO SAS y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS.

*La cesión del contrato de concesión minera 20101 es aceptada por la Agencia Nacional de Minería y por lo tanto ordenada su inscripción mediante la Resolución **GCM 210-4281 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. 20101" el día 03 de Noviembre de 2021, mediante la certificación de notificación electrónica **CNE-VCT-GIAM-07053** y **CNE-VCT-GIAM-07054**, y al señor **RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, mediante publicación de aviso **GIAM-08-0232**, fijada en la página web de la entidad, el 23 de Diciembre de 2021 y desfijada el 29 de Diciembre de 2021, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **17 DE ENERO DE 2022**, anotada el 13 de septiembre de 2022 en catastro minero nacional e igualmente se realizó el contrato de cesión de la licencia ambiental entre las partes.*

PETICIÓN



RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023
(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Por medio del presente solicito a su despacho acoja la solicitud de cesión en los términos descritos en el contrato de cesión adjunto.

En cumplimiento del artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015, anexamos la siguiente documentación:

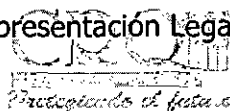
- 1. Fotocopia cedula Julián Ríos Cárdenas y Ricardo Adrián Ríos Cárdenas*
- 2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Agregados Éxito SAS*
- 3. Resolución **GCM 210-4281 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2021**, de la Agencia Nacional de Minería, con su respectiva constancia de ejecutoria.*
- 4. Contrato de cesión de derechos suscrito entre Julián Esteban Ríos Cardenas y Agregados Éxito SAS*
- 5. Copia de la inscripción en el catastro minero de la Agencia Nacional de Minería.*

Que con el escrito anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 18.494.109 a nombre de JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.560.258 a nombre de RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS.
- Certificado de Registro Minero: MODALIDAD CONTRATO DE CONCESION (D2655) con vigencia desde 21/07/1997 hasta 19/09/2030.
- Resolución No. 210-4281 del 17 de octubre de 2021, emanada de la Agencia Nacional de Minería "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. 20101, acto administrativo que resuelve entre otros aspectos
- **"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada el día **25 de junio de 2021** a través de radicado **No. 28110-0**, por el señor **JULIAN ESTEBAS RÍOS CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.109 en su calidad de cotitular del contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 20101** en favor de la sociedad **AGREGADOS EXITO S.A.S.-AE SAS** con Nit 9001139706-08 (...)

PARÁGRAFO PRIMERO.-Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución, téngase a la sociedad **AGREGADOS ÉXITO S.A.S. - AE SAS**, con Nit 901139706-8 y al señor **RICARDO ADRIAN RÍOS CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.258 como titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No.20101**, quienes quedarán subrogados en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

- **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE LA RESOLUCION CRQ 608 DE 2010**, suscrito entre RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.258, JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS; identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494109 de Armenia, como cedentes y cesionarios.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Sociedad AGREGADOS EXITO S.A.S.



RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023

(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Que a través de oficio con radicado 14149 del 25 de septiembre de 2023, el cual fue nuevamente reenviado el 28 de septiembre de 2023, a través de oficio 00014323, y como respuesta a la solicitud de cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 608 del 21 de mayo de 2010, radicada mediante escrito E10119-23 del 01/09/2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, efectuó a los señores **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS (CEDENTE) y Representante Legal de AGREGADOS ÉXITO SAS (CESIONARIO) Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, ajuste a la solicitud de cesión en el siguiente sentido:

"(...)

De manera atenta y respetuosa, me permito informarle que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; realizó la revisión de la solicitud relacionada en el asunto de cesión de la Licencia Ambiental contenida en la Resolución 608 del 21 de mayo de 2010 a nombre del señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS, en el marco de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se pudo observar que debe ser ajustada la solicitud en el siguiente sentido:

"(...)

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial.

*Si bien es cierto el contrato de cesión aportado indica que la cesión es total, debe ser ajustada la solicitud en cumplimiento de lo preceptuado en la norma es decir indicar que la cesión es total. Adicionalmente debe ser firmada también por el señor **RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7560258.*

De igual manera, debe ser diligenciado EL FORMATO DE INFORMACION DE COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA LIQUIDACION DE TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, que se adjunta con el fin de que se cancele en la Tesorería de la C.R.Q. los servicios de evaluación del trámite de decisión de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023.

Dispone para lo anterior del plazo previsto en el artículo 17 de la ley 1715 de 2015

ARTICULO 17. Peticiones Incompletas y desistimiento tácita. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023

(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite una prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(...)"

Que el oficio anterior, fue recibido el 18 de octubre de 2022, en la empresa AGREGADOS ÉXITO- JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, tal y como consta en la guía de correo R14323-23, sin embargo en la manifestación expresada a través del oficio 12521-23 del 26 de octubre de 2023 los señores JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS, manifiestan expresamente haber recibido el oficio de requerimiento el 20 de octubre de 2023.

Que a través de oficio de fecha 26 de octubre de 2023, radicado en la C.R.Q. bajo el No. 12521-23, los señores JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS, dan respuesta al oficio de la C.R.Q. 00014323 del 28 de septiembre de 2023, en el siguiente sentido:

(...)

Mediante la resolución 608 de mayo 21 de 2010, se otorgo licencia ambiental a los señores JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS y AMPARO CARDENAS DE RIOS, para la explotación de materiales de arrastre en los cauces del Río Lejos y Barragán, municipios de Pijao y Caicedonia hasta por el término de duración del contrato de concesión minero 20101, esto es hasta el 20 de julio de 2037.

Actualmente están inscritos en el registro minero nacional del contrato de concesión minero 20101 el señor Ricardo Adrián Ríos Cardenas y Agregados Éxito SAS, empresa del señor Julián Ríos Cardenas, ante lo cual, se solicita la cesión de la licencia ambiental a Agregados Éxito SAS, quedando la licencia ambiental a nombre de AGREGADOS ÉXISTO SAS y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS.

*La cesión del contrato de concesión minera 20101 es aceptada por la Agencia Nacional de Minería y por lo tanto ordenada su inscripción mediante la Resolución **GCM 210-4281 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. 20101" el día 03 de Noviembre de 2021, mediante la certificación de notificación electrónica **CNE-VCT-GIAM-07053** y **CNE-VCT-GIAM-07054**, y al señor **RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, mediante publicación de aviso **GIAM-08-0232**, fijada en la página web de la entidad, el 23 de Diciembre de 2021 y desfijada el 29 de Diciembre de 2021, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **17 DE ENERO DE 2022**, anotada el 13 de septiembre de 2022 en catastro minero nacional e igualmente se realizó el contrato de cesión de la licencia ambiental entre las partes.*



RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023

(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

PETICIÓN

Por medio del presente solicito a su despacho acoja la solicitud de **cesión total** de derechos de **Julián Esteban Ríos Cardenas**

En cumplimiento del artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015, anexamos la siguiente documentación:

1. *Fotocopia cedula Julián Ríos Cárdenas y Ricardo Adrián Ríos Cárdenas*
2. *Certificado de existencia y representación legal de la empresa Agregados Éxito SAS*
3. *Resolución **GCM-210-4281 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2021**, de la Agencia Nacional de Minería, con su respectiva constancia de ejecutoria*
4. *Contrato de cesión de derechos suscrito entre Julián Esteban Ríos Cárdenas y Agregados Éxito SAS*
5. *Copia de la inscripción en el catastro minero de la Agencia Nacional de Minería.*

En términos de ley según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el oficio 00014323 fue recibido en las instalaciones de la empresa Agregados Exito el 20 de octubre de 2023.

Que con el oficio anterior, los señores JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS, anexaron debidamente diligenciado EL FORMATO DE INFORMACION DE COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA LIQUIDACION DE TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Que a través de comunicado Interno SRCA-1197 del 1 de noviembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera de la C.R.Q. la liquidación y facturación por concepto de servicios de evaluación de solicitud de cesion de la licencia ambiental.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la C.R.Q., dio respuesta a la solicitud anterior según Comunicado Interno SAF 1080 del 7 de noviembre de 2023, en el siguiente sentido:

"(...)

En atención al comunicado de la referencia, mediante el cual solicita liquidación y factura por concepto de servicio de evaluación de solicitud de cesión de licencia ambiental, a nombre de Agregados Éxito SAS, y considerando la información remitida a continuación, se anexa factura SO-6225 y liquidación por valor de quinientos setenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos M/CTE (\$572.262).

Que con el comunicado anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera, allega:

- Factura electrónica No. SO-6225 del 7 de noviembre de 2023
- LIQUIDACION COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES por valor de \$572.262





RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023

(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Que obra obra en el expediente consignación de fecha 15 de noviembre de 2023, por valor \$572.262 a favor de la C.R.Q., en la cuenta corriente 890000447 BANCO DAVIENDA, efectuada por AE SAS. Nit 901139706.

Que en virtud a lo antes expuesto, y dado que se dio cumplido de manera satisfactoria al requerimiento de complemento de documentación efectuado por esta Entidad a través del oficio con radicado 14149 del 25 de septiembre de 2023, el cual fue nuevamente reenviado el 28 de septiembre de 2023, a través de oficio 00014323, dentro de la solicitud de Cesión total (E10119-23) por parte de los señores JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS, a la SOCIEDAD AGREGADOS EXITO SAS. de la licencia ambiental contenida en la Resolución 608 del 21 de mayo de 2010, que subrogó la Resolución 252 del 5 de mayo de 2010, por medio de la cual se otorga licencia ambiental única, para la explotación minera de material de arrastre en los cauces de los Ríos Lejos y Barragán, de los municipios de Pijao y Caicedonia, Departamento del Quindío y Valle del Cauca, a los señores **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, AMPARO CARDENAS DE RIOS Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, y como consecuencia de lo anterior, se autoriza la explotación de un yacimiento de material de construcción, como mineral principal y oro de aluvión como subproducto, lo cual se realizará mediante explotación de cauce y terraza aluvial, de los ríos Lejos y Barragán de los municipios de Génova, Pijao y Caicedonia, jurisdicción de los Departamentos del Quindío y Valle del Cauca, que se ha dado cumplimiento en la presente actuación administrativa al precepto normativo contenido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 (*Decreto 2041 de 2014, artículo 34*).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023

(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer de la solicitud de cesión de la licencia ambiental, a que hace referencia, el presente acto administrativo.

DE LA CESION DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Que con respecto a la figura de la Cesión de la licencia ambiental, a través del Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y





RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023
(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad ambiental, para la cumplida ejecución de las leyes del sector ambiente.

Ahora bien, en el libro 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", se reglamentó el título VII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las Autoridades Ambientales con miras a la protección del medio ambiente, y se compiló el Decreto 2041 de 2014.

El artículo 2.2.2.3.8.4 del precitado decreto señala en lo referente a la cesión de la licencia ambiental, los siguientes términos:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

(Decreto 2041 de 2014 art.34)



RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023

(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De la revisión de los documentos aportados por los solicitantes, y que reposan en el expediente contentivo de la Licencia Ambiental (contrato de concesión minera 20101), se puede concluir que en la presente actuación administrativa, se ha dado cumplimiento a todos los requisitos formales para autorizar la cesión de la licencia ambiental, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, para autorizar la cesión de la contenida en la Resolución 608 del 21 de mayo de 2010, que subrogó la Resolución 252 del 5 de mayo de 2010, por medio de la cual se otorga licencia ambiental única, para la explotación minera de material de arrastre en los cauces de los Ríos Lejos y Barragán, de los municipios de Pijao y Caicedonia, Departamento del Quindío y Valle del Cauca, a los señores **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, AMPARO CARDENAS DE RIOS Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, para la explotación de un yacimiento de material de construcción, como mineral principal y oro de aluvión como subproducto, lo cual se realizará mediante explotación de cauce y terraza aluvial, de los ríos Lejos y Barragán de los municipios de Génova, Pijao y Caicedonia, jurisdicción de los Departamentos del Quindío y Valle del Cauca, como de los actos administrativos que la modifican o la complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental ambiental al proyecto, toda vez que estos serán cedidos por el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.109, en su calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20101, en favor de la Sociedad **AGREGADOS EXISTO SAS-AE SAS**, identificada con NIT 901139706-8, teniendo para todos los efectos a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo como titulares de la Licencia Ambiental, contenida en la Resolución No. 608 del 21 de mayo de 2010 (Contrato de Concesión Minera 20101) a la **SOCIEDAD AGREGADOS EXISTO SAS – AE SAS** con Nit 901139706-8 y al señor **RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.560.258, tal y como obra en el contrato de cesión total de la licencia ambiental, aportado dentro del presente trámite.

Resulta pertinente indicar que la presente cesión total de la licencia ambiental, no implica cesión de responsabilidades, razón por la cual se evidencia claramente que se pueden ceder totalmente todos los derechos y obligaciones derivados de tales actos administrativos, más las responsabilidades derivadas de incumplimientos a la misma.

Lo anterior, en consideración a que la normatividad ambiental vigente no contempla alguna posibilidad de cesión de los procesos sancionatorios, los cuales tienen el carácter de *intuitu personae*, así las cosas la cesión de derechos y obligaciones de una licencia ambiental, no implica la cesión de los procesos sancionatorios ambientales promovidos con ocasión de las infracciones ambientales derivadas de los instrumentos de manejo ambiental, por los que está llamado a responder el titular del instrumento para la época de los hechos constitutivos de la infracción.

Con fundamento en todo lo expuesto y en los documentos aportados por los solicitantes del trámite de cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 608 del 21 de mayo de 2010, se ha verificado por parte de esta Autoridad Ambiental, que se ha dado cumplimiento a los requisitos formales señalados en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 para autorizar la cesión total de la licencia ambiental del señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.109, a favor de la **SOCIEDAD AGREGADOS EXISTO SAS – AE SAS** con Nit 901139706-8.



RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023

(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó cesión de la licencia ambiental.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos permiten que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 *"por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial"*, establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrarán a una subcuenta especial del FONAM y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

1. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento" (...)



RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023

(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas (...)'.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación de la solicitud de cesión de la licencia ambiental, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptada por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número 000667 del 31 de marzo de 2023 "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2023", tiene su fundamento técnico y jurídico en la información y tablas adoptadas por dichas disposiciones.

Que mediante la Resolución número 00667 del 31 de marzo de 2023 "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2023", proferida por esta Autoridad Ambiental, se definió en el artículo quinto cuál es el hecho generador, indicando que éste consta en los servicios de evaluación y en los servicios de seguimiento ambiental, definiendo por evaluación lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023

(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

"ARTICULO 6.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO 1. EVALUACION: es el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian y analizan las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites.

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud, hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo."

Que la Resolución número 00667 del 31 de marzo de 2023 en los artículos 15 y 17 los procesos sujetos al cobro por los servicios de evaluación, incluyendo las licencias, concesiones y demás permisos ambientales, así:

"ARTÍCULO 15. – PROCESOS SUJETOS A COBROS Están sujetos a cobro por el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, según sea el caso, la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del MAVDT y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:..

1. Licencia Ambiental por competencia (Artículo 9º, Decreto 2041 de 2.014, compilado por el Decreto 1076 de 2015).

1.1. Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA

1.2. Licencia Ambiental Nueva, Modificación, Cesión o Integración.

...PARÁGRAFO 1: En todo caso la presente lista es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto de presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones, control y seguimiento" (Letra negrilla y subrayada fuera de texto)

Que dado lo anterior, en el artículo segundo de la Resolución número 1280 de 2010, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa", expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, para aquellos trámites que sean igual o superen los 2.115 SMLMV.

Se colige de lo anterior, que los particulares deben desarrollar sus actividades económicas con el respeto al bien común, al derecho que tienen las generaciones futuras de usar los recursos naturales, por su parte el estado tiene el deber de garantizar la preservación de los recursos naturales y de la prevención y control del deterioro ambiental.



RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023

(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Prima en todo caso la protección y defensa de los recursos naturales sobre cualquier actividad económica. El Estado le impone una serie de limitaciones a los particulares para preservar el derecho que tienen las generaciones futuras a disfrutar de un ambiente sano.

De igual manera, queda claro que cualquier interesado en obtener una cesión de una licencia ambiental, corre a su costa, con el gasto de evaluación ambiental en que la Autoridad Ambiental incurre por el estudio o análisis de dichas solicitudes de conformidad con las normas citadas anteriormente.

Que en mérito a lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental contenida en la Resolución 608 del 21 de mayo de 2010, que subrogó la Resolución 252 del 5 de mayo de 2000, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental única, para la explotación minera de material de arrastre en los cauces de los Ríos Lejos y Barragán, de los municipios de Pijao y Caicedonia, Departamento del Quindío y Valle del Cauca, a los señores **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, AMPARO CARDENAS DE RIOS Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, para la explotación de un yacimiento de material de construcción, como mineral principal y oro de aluvión como subproducto, lo cual se realizará mediante explotación de cauce y terraza aluvial, de los ríos Lejos y Barragán de los municipios de Génova, Pijao y Caicedonia, jurisdicción de los Departamentos del Quindío y Valle del Cauca, como de los actos administrativos que la modifican o la complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental ambiental al proyecto, cedidos por el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.109, en su calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20101, en favor de la Sociedad **AGREGADOS EXITO SAS – AE SAS**, identificada con NIT 901139706-8, teniendo para todos los efectos a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo como titulares de la Licencia Ambiental, contenida en la Resolución No. 608 del 21 de mayo de 2010 (Contrato de Concesión Minera 20101) a la **SOCIEDAD AGREGADOS EXITO SAS – AE SAS** con Nit 901139706-8 y al señor **RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.560.258, tal y como obra en el contrato de cesión total de la licencia ambiental y conforme a la Resolución No. 210-4281 del 17 de octubre de 2021, emanada de la Agencia Nacional de Minería "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA Y ACEPTA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. 20101", que dispuso, entre otros aspectos: **"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada el día **25 de junio de 2021** a través de radicado **No. 28110-0**, por el señor **JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.109. en su calidad de cotitular del contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 20101**, en favor de la sociedad **AGREGADOS EXITO S.A.S. - AE SAS** con Nit 9001139706-08 (...) **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución, téngase a la sociedad **AGREGADOS ÉXITO S.A.S. - AE SAS**, con Nit 901139706-8, y al señor **RICARDO ADRIAN RÍOS CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.258, como titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No.20101**, quienes quedarán subrogados en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023
(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

hallaren pendientes de cumplirse, de conformidad con la solicitud radicada E10119-23 del 01/09/2023, a favor de **SOCIEDAD AGREGADOS EXISTO SAS – AE SAS** con Nit 901139706-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 608 del 21 de mayo de 2010, que subrogó la Resolución 252 del 5 de mayo de 2000, a la **SOCIEDAD AGREGADOS ÉXITO SAS – AE SAS**, con Nit 901.139.06-8, y al señor **RICARDO ADRIÁN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.560258 (contrato de Concesión Minera 20101), para la explotación de un yacimiento de material de construcción, como mineral principal y oro de aluvión como subproducto, lo cual se realizará mediante explotación de cauce y terraza aluvial, de los ríos Lejos y Barragán de los municipios de Génova, Pijao y Caicedonia, jurisdicción de los Departamentos del Quindío y Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de su ejecutoria serán responsables la **SOCIEDAD AGREGADOS ÉXITO SAS – AE SAS**, con Nit 901.139.06-8, y el señor **RICARDO ADRIÁN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.560258 (contrato de Concesión Minera 20101), ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 608 del 21 de mayo de 2010, que subrogó la Resolución 252 del 5 de mayo de 2000, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental única, para la explotación minera de material de arrastre en los cauces de los Ríos Lejos y Barragán, de los municipios de Pijao y Caicedonia, Departamento del Quindío y Valle del Cauca, a los señores **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, AMPARO CARDENAS DE RIOS Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, así mismo de los requerimientos y de las obligaciones y/o medidas adicionales, contenidos en los actos administrativos derivados del seguimiento ambiental al proyecto objeto de la presente cesión total, actos administrativos que obran en el expediente.

ARTICULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del proyecto minero, con anterioridad a la ejecutoria de la presente cesión total, que conlleve a la apertura de proceso sancionatorio ambiental, por hechos acaecidos en el lapso durante el cual fungieron como titulares del proyecto, serán responsabilidad del señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, AMPARO CARDENAS DE RIOS Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: LA **SOCIEDAD AGREGADOS EXISTO SAS-AE-SAS** con Nit 901139706-8 y el señor **RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.560.258, de conformidad con la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución '000667 del 31 de marzo de 2023 "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2023", son responsables del pago por concepto de los servicios de evaluación del presente trámite, para lo cual se tiene como soporte consignación de fecha 15 de noviembre de 2023, por valor \$572.262 a favor de la C.R.Q., en la cuenta corriente 890000447 BANCO DAVIENDA, efectuada por AE SAS., con Nit 901139706.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, para todos sus efectos el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD AGREGADOS EXISTO SAS – AE SAS**, con Nit 901139706-8, y



RESOLUCIÓN No. 2926 DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE 2023

(ARMENIA , QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

el señor **RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.560.258, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto administrativo y deberá ser interpuesto por los solicitantes o apoderado debidamente consituido, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR, el contenido del presente acto del presente acto administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

ARTÍCULO NOVENO - PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Jurídica: Abogada Maria Elena Ramirez Salazar, Profesional Especializado, SRCA.

Revisión Técnica: Geologa Adriana Lucia Duque Velasco, Profesional Especializado, SRCA.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY ----- DE ----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE () DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

